



EXTRACTO

1° Juzgado de Letras de San Felipe, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Luis Esteban Salinas Poblete, rol C-1457-2024, por resolución de fecha 22 de enero de dos mil veintiséis, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 28 de marzo de 2024. En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, a US. respetuosamente digo: De conformidad a la escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario de fecha 09 de diciembre de 2015 ante el Notario Público don ALEX PEREZ DE TUDELA VEGA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don LUIS ESTEBAN SALINAS POBLETE, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE ROBERTO BARRAZA MORENO N°3025, LOTE 21 DE LA MANZANA C, SAN FELIPE, la cantidad de 1644 unidades de fomento, por su equivalente en pesos moneda legal a la fecha del referido contrato, declarando la deudora haber recibido el importe a su entera y total satisfacción y conformidad. A la referida suma se agregaron intereses. La tasa real anual y devengada desde el día en que rija la obligación será de 3,95% anual. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad (monto del crédito, intereses pactados y comisiones), en el plazo de 360 meses, a contar del día primero del mes siguiente a la fecha del contrato, es decir, el día 01 de enero de 2016, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, que comprenderán la amortización, los intereses y la comisión. El monto de los dividendos resultantes de aplicar el capital, los intereses, y comisiones es conocida de la parte ejecutante y forma parte de la escritura de mutuo acompañada en un otrosí de esta presentación. Los dividendos debieron ser cancelados en dinero, por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo. El dividendo devengará desde el día inmediatamente siguiente en que debió haberse pagado un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular hasta el momento de su pago efectivo; igual interés abonará por todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor. En la escritura que sirve de título a la presente ejecución se estipuló que en caso de retardo en el pago de cualquier dividendo, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del préstamo antes individualizado, se pactó la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar la obligación pormenorizada, el deudor constituyó primera hipoteca en favor de Banco del Estado de Chile sobre la propiedad ubicada en CALLE ROBERTO BARRAZA MORENO N°3025, LOTE 21 DE LA MANZANA C, SAN FELIPE, la cual se inscribió a fojas 73 n°69 del año 2016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe. Por su parte, la primera hipoteca referida se inscribió a fojas 26 n°24 del año 2016 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe Es del caso S.S. que el deudor no dio cumplimiento a la obligación contraída, encontrándose en mora en el pago del dividendo o cuota correspondiente al 10 de febrero de 2023, alcanzándose a pagar sólo 84 cuotas. Por tal razón, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, la que asciende a 1485,868632 unidades de fomento, equivalente a modo referencial al 19 de febrero de 2024 a \$54.632.342.-, más los intereses moratorios y costas. Se hace presente que el valor UF del día 19 de febrero de 2024 asciende a \$36.767,950000.- El título en que se fundamenta la presente ejecución consiste en una escritura pública, por lo que de con-

formidad a lo dispuesto en el artículo 434 n°2 del Código de Procedimiento Civil, tiene mérito ejecutivo. POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 434 n°2, 441, 443, 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la ley 18.092 sobre letras de cambio y pagarés. RUEGO a S.S. se sirva tener por deducida demanda ejecutiva en contra de don LUIS ESTEBAN SALINAS POBLETE, ya individualizado, admitirla a tramitación y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo, por la suma de 1485,868632 unidades de fomento, equivalente a modo referencial al 19 de febrero de 2024 a \$54.632.342.-, más intereses y costas, hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, ordenar se le requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y depositario. TERCER OTROSÍ: Solicita autorización. CUARTO OTROSÍ: Téngase presente. QUINTO OTROSÍ: Acredita personería. SEXTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. SÉPTIMO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 01 de abril de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 11 de abril de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 15 de abril de 2024: Por cumplido lo ordenado, proveyendo derechamente presentación de procedimiento ejecutivo obligación de dar, cobro de pagaré de fecha 28 de marzo 2024. A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda ejecutiva; despáchese mandamiento de ejecución y embargo; AL PRIMER OTROSÍ: Por acompañados documentos en la forma señalada. Custodia N°1118; AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente; AL TERCER OTROSÍ: Siendo una facultad privativa del Tribunal, no ha lugar; AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente; AL QUINTO OTROSÍ: Téngase presente y por acompañado documento, con citación; AL SEXTO OTROSÍ: Tratándose de un Tribunal que no realiza notificaciones vía correo electrónico y que carece de medio técnicos para efectuarlo, no ha lugar a lo solicitado; AL SÉPTIMO OTROSÍ: Téngase presente patrocinio y poder.- En San Felipe, quince de Abril de dos mil veinticuatro. Mandamiento Ejecución y Embargo: El RECEPTOR JUDICIAL en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a don LUIS ESTEBAN SALINAS POBLETE, domiciliado en CALLE ROBERTO BARRAZA MORENO N°3025, LOTE 21 DE LA MANZANA C, SAN FELIPE, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma que alcanza al día 19 de febrero 2024 al equivalente de 1485,868632 Unidades de Fomento, que al valor de esa Unidad al día señalado asciende a la cantidad de \$54.632.342.- (cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos), más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo en bienes propios del ejecutado, equivalentes al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen AL PROPIO EJECUTADO, bajo su responsabilidad legal.- Presentación de fecha 02 de enero de 2026: Solicita notificación por avisos. Con fecha 22 de enero de 2026: Proveyendo presentación de la parte ejecutante, de fecha 02 de enero de 2026, folio 59; Atendido el mérito de autos, como se pide, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por avisos publicados por tres veces en el Diario El Trabajo de San Felipe, además de un aviso inserto en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija fecha para el requerimiento de pago el día 11 de marzo de 2026 a las 11.00 horas, a fin de que el ejecutado sea requerido de pago en el oficio de la Secretaría del Tribunal. Secretaría

EXTRACTO

Con fecha 12 de enero del año 2026, el Primer Juzgado de Letras en lo civil de San Felipe en causa Rol V-157-2025, caratulado "Morales/" sobre declaración interdicción por discapacidad de doña **SONIA DEL CORAZÓN DE JESÚS RIVEROS MANTEROLA**, se declara lo siguiente: "I.- Que se acoge la solicitud efectuada por presentación de fecha 26 de agosto de 2025, y en consecuencia se declara interdicto por causa de demencia a doña Sonia Del Corazón De Jesús Riveros Manterola RUN N°2.966.131-6, domiciliada en Tocornal número 2602, Comuna de San Felipe, por lo que queda privada de la administración de sus bienes. Se le designa curadora legítima, definitiva y general, a su hija Marcela Haydee Sofía Morales Riveros, RUN N° 10.304.300- k, mismo domicilio, quien deberá aceptar el cargo en forma legal. II.- Que se exime a la curadora general designada, de la obligación de rendir fianza, y de confeccionar inventario solemne, sirviendo la copia autorizada de la presente sentencia definitiva como suficiente discernimiento. Ejecutoriada que sea la sentencia, inscribábase junto con un inventario simple y protocolizado de los bienes del interdicto, en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe, y notifíquese al público por medio de tres avisos en un diario de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil. Notifíquese y archívese en su oportunidad. Dictada por don OMAR CIFUENTES MENA, Juez Titular. Autoriza doña Danisa Órdenes González, Secretaria Subrogante."

EXTRACTO SENTENCIA

En San Felipe con fecha 3 de septiembre de 2025, en causa rol V-137-2015, caratulada "TORREJON", seguida ante el 1° Juzgado de Letras de San Felipe, dictó sentencia el Juez Titular Omar Cifuentes Mena en los siguientes términos: "Que se concede la posesión efectiva de la herencia testamentaria, quedada al fallecimiento de Manuel Pascual Fernández Reinoso, RUN N°5.449.095-K, chileno, pensionado, acaecido con fecha 18 de diciembre de 2012, como heredera universal a doña María de Las Mercedes Torrejón Lobos RUN N°9.987.345-0, según testamento de fecha 28 de abril de 2008, otorgado ante notario público titular doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, de la ciudad de San Felipe, sin perjuicio de otros herederos con igual o mejor derecho."

Ricardo Alfonso Araya Quiroga
Secretario

EXTRACTO

Por sentencia de 23 de junio de 2025, rectificadora por sentencia de 14 de enero de 2026, en causa sobre **declaración de interdicción** rol **V-37-2025**, del Primer Juzgado de Letras de San Felipe, caratulado "**Díaz**", se declaró interdicto por causa de demencia a don **JORGE IVÁN HERRERA LEÓN**, RUN° 6.470.903-8, domiciliado en pasaje Galvarino 2, av. San Carlos, Comuna de Catemu, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, quedando, en consecuencia, privado de la administración de sus bienes. Se designa curadora definitiva, legítima y general a su cónyuge doña **ROSA ESTER DIAZ LOPEZ**, cédula de identidad número 5.838.457-7, quien deberá aceptar el cargo en forma legal. Se exime a la curadora general designada de la obligación de rendir fianza.

Ricardo Alfonso Araya Quiroga
Secretario